

**PROPUESTA DE BORRADOR  
DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO IV “MOVILIDAD”  
DEL DECRETO 201/2003, DE 8 DE JULIO, DE INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD Y FORMACIÓN DE LOS  
FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL.**

| <b>REDACCIÓN ACTUAL</b>  | <b>PROPUESTA</b>  | <b>OBSERVACIONES</b> |
|--|---|----------------------|
| <p><b>Artículo 23.- Concepto y clases.</b><br/>1. La movilidad como sistema de acceso a los Cuerpos de la Policía Local, consiste en el derecho que tienen los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía de acceder, en los casos que corresponda, a otro Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.<br/>2. Existen dos clases de movilidad, la horizontal o sin ascenso, que es aquella en la que se opta a la misma categoría de otro Cuerpo de la Policía Local, y la vertical o con ascenso, que es aquella en la que se opta a la categoría inmediatamente superior a la que pertenecen, de otro Cuerpo de la Policía Local.</p> | <p><b>Artículo 23.- Concepto y clases.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p> |                      |

| REDACCIÓN ACTUAL   | PROPUESTA   | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------|
| <p><b>Artículo 24. Porcentajes de reserva.</b></p> <p>1. Se reservará, para la categoría de Policía, el veinte por ciento de las plazas vacantes ofertadas en el año y el cuarenta por ciento para cada una del resto de categorías, correspondiendo el veinte por ciento para funcionarios que opten a plazas de la misma categoría a la que pertenecen y el otro veinte por ciento a funcionarios que aspiren a plazas de la categoría inmediatamente superior a la que pertenecen. Cuando los porcentajes del veinte por ciento no sean un número entero, se despreciarán las fracciones.</p> <p>2. Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán, sucesivamente, al sistema de promoción interna y, en su caso, al de turno libre</p> | <p><b>Artículo 24. Porcentajes de reserva.</b></p> <p>1. <b>Los Ayuntamientos reservarán</b>, para la categoría de Policía, el veinte por ciento de las plazas vacantes <b>que hayan ofertado</b> en el año para la referida categoría y el cuarenta por ciento para cada una del resto de categorías, correspondiendo el veinte por ciento para personal que opten a plazas de la misma categoría a la que pertenecen y el otro veinte por ciento a personal que aspiren a plazas de la categoría inmediatamente superior a la que pertenecen. Cuando los porcentajes del veinte por ciento no sean un número entero, se despreciarán las fracciones.</p> <p>Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán, sucesivamente, al sistema de promoción interna y, en su caso, al de turno libre.</p> <p><i>2. Los Ayuntamientos establecerán una limitación anual del veinte por ciento, con relación a sus respectivas Plantillas de Policía Local, para que sus funcionarias y funcionarios puedan participar en convocatorias de plazas de otros municipios por el sistema de movilidad. Dicho límite podrá ser modificado, si así lo decidiera el correspondiente Ayuntamiento, hasta el cuarenta por ciento. A tal efecto, los posibles aspirantes deberán solicitar a su Ayuntamiento, en el último trimestre del año, autorización expresa para participar en convocatorias de movilidad del año siguiente. En el caso de superar el número de solicitantes el porcentaje establecido, tendrá preferencia, sucesivamente, el que tenga más antigüedad como funcionaria o funcionario de carrera en la plantilla, el de mayor edad y, en el caso de persistir el empate, el que resulte elegido por sorteo público; al año siguiente los que no hayan obtenido plazas, pasarán al</i></p> |               |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <i>último lugar en el orden de preferencia para obtener la citada autorización.</i> |  |
|--|---|--|

| REDACCIÓN ACTUAL  | PROPUESTA   | OBSERVACIONES   |
|---|---|---|
| <p><b>Artículo 25. Requisitos.</b></p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 13/2001, los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso son:</p> <p>a) Antigüedad de cinco años en la categoría.</p> <p>b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.</p> <p>2. Asimismo, para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad con ascenso se exigen los mismos requisitos establecidos para la promoción interna en el artículo 21 de este Decreto y, además, faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría, con relación a la categoría a la que se pretende ascender, el pase a la situación de segunda actividad.</p> <p>3. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación, salvo que el Ayuntamiento decida en las bases de convocatoria, que algunos de los requisitos deben acreditarse con la presentación de solicitudes.</p> | <p><b>Artículo 25. Requisitos.</b></p> <p><i>1. Para participar en convocatorias de plazas por el sistema de acceso de movilidad, las funcionarias y los funcionarios han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría a la que aspiren en la movilidad sin ascenso o en la inmediatamente inferior a la que se aspiran en la movilidad con ascenso.</i></p> <p>2. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 13/2001, los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso son:</p> <p>a) Antigüedad de cinco años en la categoría.</p> <p>b) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.</p> <p><i>Igualmente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 13/2001, deberán tener la correspondiente titulación académica que será la señalada en el artículo 18.1.e) de este Decreto.</i></p> <p>3. Asimismo, para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad con ascenso se exigen los mismos requisitos establecidos para la promoción interna en el artículo 21 de este Decreto y, además, <u>faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría, con relación a la categoría a la que se pretende ascender, el pase a la situación de segunda actividad.</u></p> <p><i>4. Los anteriores requisitos, que habrán de reunirse antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, deberán acreditarse documentalmente con la presentación</i></p> | <p>(*) Respecto a este requisito por el Tribunal Constitucional se ha admitido a trámite una cuestión de inconstitucionalidad (BOE nº 146 de 20/06/05).</p> |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p><i>de las solicitudes en la movilidad sin ascenso y, para la movilidad con ascenso</i>, antes de realizar el curso de capacitación, salvo que el Ayuntamiento decida en las bases de convocatoria, que algunos de los requisitos deben acreditarse con la presentación de solicitudes.</p> |  |
|--|---|--|

| REDACCIÓN ACTUAL  | PROPUESTA  | OBSERVACIONES |
|---|--|---------------|
| <p><b>Artículo 26. Procedimiento de selección.</b></p> <p>1. Cuando se trate de movilidad horizontal o sin ascenso, se empleará el procedimiento de concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes, en razón a la puntuación total del concurso, sin limitación de puntuación.</p> <p>2. En la movilidad vertical o con ascenso, se empleará el procedimiento de concurso-oposición, en la misma forma que para la promoción interna. Los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición tendrán que superar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera de la categoría a la que se promociona</p> | <p><b>Artículo 26. Procedimiento de selección.</b></p> <p>1. Cuando se trate de movilidad horizontal o sin ascenso, se empleará el procedimiento de concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes, en razón a la puntuación total del concurso. <b>sin limitación de puntuación.</b> <i>En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, titulaciones académicas, formación y otros méritos y, en el caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.</i></p> <p>2. En la movilidad vertical o con ascenso, se empleará el procedimiento de concurso-oposición, en la misma forma que para la promoción interna. Los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición tendrán que superar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera de la categoría a la que se promociona.</p> <p><i>3. Una vez presentada solicitud de participación en la convocatoria correspondiente, los aspirantes que resulten propuestos por el tribunal calificador para ocupar las plazas, no podrán renunciar a las mismas, sin que en ningún caso pueda realizarse nueva propuesta. Una vez que se tome posesión de la plaza obtenida por movilidad, se producirá la baja automática en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en los que estuviere participando.</i></p> <p><i>4. Cuando se haya obtenido una plaza por el sistema de</i></p> |               |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <i>movilidad, tendrá que transcurrir diez años para poder participar en otra convocatoria por movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades.</i> |  |
|--|--|--|